



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 1334 de 2019

Repartido N° 910

Agosto de 2019

MODIFICACIONES AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA)

Aprobación

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Resolución N° 169 de la Asamblea de Gobernadores del FONPLATA y texto de las modificaciones al Convenio Constitutivo
- Resolución N° 170 de la Asamblea de Gobernadores del FONPLATA y texto del Reglamento
- Resolución N° 171 de la Asamblea de Gobernadores del FONPLATA y texto de la Normativa General para la incorporación de nuevos miembros

As. 143651

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 11:20
Fecha 12/5/2019

1



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora 2000
Fecha 20/5/19
Carpeta Nº 1334/19

[Firma]

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 13 MAY 2019

**Sra. Presidente de la Asamblea General:
Lucia Topolansky**

2019/05/001/60/46

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Gobierno a suscribir las modificaciones del Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), con el objeto de establecer el marco general que regirá el proceso de incorporación de nuevos miembros al referido organismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio constitutivo de FONPLATA fue originalmente suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, en la ciudad de Buenos Aires, el 12 de junio de 1974, durante la VI Reunión Ordinaria de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata.

Uruguay es miembro de FONPLATA desde hace más de cuatro décadas, habiéndose aprobado el Convenio Constitutivo de la referida institución por el Decreto-Ley Nº 14.368, de 6 de mayo de 1975.

El organismo comenzó a operar en 1977, al entrar en vigencia el Convenio de Sede con el Gobierno de Bolivia.

Actualmente, Uruguay posee una participación del 11% (once por ciento) del total del capital accionario de la institución.

El Convenio constitutivo capitalizó inicialmente a FONPLATA en U\$S 100:000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), que se ampliaron a U\$S 200:000.000 (doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) posteriormente. Una tercera parte del capital fue aportada por Argentina, otra por Brasil y el tercio restante por Bolivia, Paraguay y Uruguay por partes iguales.

Desde el inicio de sus actividades, FONPLATA ha otorgado a nuestro país 19 (diecinueve) préstamos, por un monto total de U\$S 472:373.116 (cuatrocientos setenta y dos millones trescientos setenta y tres mil ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América y 3 (tres) cooperaciones

ASUNTO 2 3 8 3

FSC/A-MP

[Firma]

técnicas, por un monto total de U\$S 488.600 (cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América).

Durante el año 2018, la cartera de préstamos se incrementó en U\$S 110:000.000 (ciento diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) como resultado de la aprobación de 2 (dos) nuevas operaciones, que serán elegibles para desembolso en el 2019, resultando actualmente en una cartera total de U\$S 346:000.000 (trescientos cuarenta seis millones de dólares de los Estados Unidos de América) compuesta por 7 (siete) operaciones.

En los últimos años, los Gobernadores del Fondo acordaron iniciar un proceso de reforma institucional del Organismo, coincidiendo en la reunión de la Asamblea de Gobernadores, celebrada en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010, en la necesidad de dotar al organismo de un nuevo modelo de gestión institucional incluyendo entre otros, aspectos, la creación del cargo de Presidente Ejecutivo.

Asimismo, durante el ejercicio 2011, la Asamblea de Gobernadores, aprobó los lineamientos de una Plan Estratégico Institucional (PEI) contemplando la revisión de la visión, objetivos e indicadores de verificación de resultados de su implementación; una nueva estructura organizacional y la revisión del ciclo de proyectos y la propuesta de nuevos productos y servicios financieros.

En el marco de la implementación del nuevo Modelo de Gestión Institucional aprobados por la Asamblea, y según los lineamientos del Plan Estratégico Institucional (PEI) de FONPLATA, se consideró necesario dotar de una mayor solidez financiera al organismo, para aumentar su capacidad prestable en forma sostenible y poder atender, de ese modo, la creciente demanda estimada de los países miembros de operaciones a ser financiados por el Fondo.

En la 11º Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores, de 20 de junio de 2013, se aprobó la primera fase del aumento de los recursos de capital de FONPLATA según las condiciones establecidas en el acta de la mencionada reunión, y se planteó la necesidad de realizar una evaluación a los tres años de comenzado el proceso de integración de capital a fin de analizar los requerimientos de incrementos adicionales de capital del Fondo para cumplir las metas establecidas por los Gobernadores.

La primera fase del aumento de recursos antes indicada, fue aprobada por la República Oriental del Uruguay, por la Ley N° 19.213, de 22 de mayo de 2014, según la cual se autorizó el aumento del capital accionario de la República Oriental del Uruguay en el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), por un monto de U\$S 1.150:000.000 (mil ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Gobernadores por Resolución A.G.



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

138/2013, de fecha 1º de agosto de 2013.

La segunda fase del aumento de recursos antes indicada, fue aprobada por la República Oriental del Uruguay, por la Ley N° 19.433, de 21 de setiembre de 2016, según la cual se autorizó el aumento del capital accionario de la República Oriental del Uruguay en el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), por un monto de U\$S 1.375:000.000 (mil trescientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Gobernadores por Resolución A.G. 154/2016, de fecha 28 de enero de 2016.

Asociado a lo anteriormente expuesto, la Presidencia Ejecutiva presentó al Directorio Ejecutivo, una propuesta para incorporar diversas modificaciones al Convenio Constitutivo de FONPLATA, en el marco del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2022, el cual fue aprobado por la Asamblea de Gobernadores mediante Resolución N° 169 (ASG/RES-169/2018), de fecha 9 de noviembre de 2018.

Dentro del elenco de las modificaciones antes indicadas, se prevé la incorporación de países y organismos como nuevos miembros de FONPLATA. La participación de miembros no fundadores en FONPLATA, fue prevista en el Plan Estratégico Institucional (PEI) ya referido, con la finalidad de establecer espacios de cooperación y asociación con otros países y organismos intra y extra región.

A través de la incorporación gradual de nuevos miembros, se pretende ampliar la capacidad prestable del organismo y diversificar la cartera de préstamos como un mecanismo adicional a los aportes de capital de los países fundadores, además de contribuir a la diversificación de los riesgos actualmente concentrados en los países fundadores.

Asimismo, la Presidencia Ejecutiva también presentó al Directorio Ejecutivo, una propuesta para actualizar el Reglamento de FONPLATA, como consecuencia de las modificaciones al Convenio Constitutivo antes referidas, así como una propuesta de "Normativa General para la incorporación de nuevos miembros a FONPLATA", el cual debía ser dictada por la Asamblea de Gobernadores en aplicación del artículo 6º del convenio Constitutivo modificado, y cuyos textos fueron aprobados por la Asamblea de Gobernadores mediante Resoluciones N° 170 (ASG/RES-170/2018) y N° 171 (ASG/RES-171/2018), respectivamente, ambas de fecha 9 de noviembre de 2018.

Mediante la aprobación, y posterior suscripción, de los documentos antes referidos, nuestro país estará contribuyendo al fortalecimiento institucional de FONPLATA, así como al mantenimiento de sus cometidos de apoyo al

desarrollo social y económico de la región de América Latina y el Caribe.

Por todo lo expuesto, se entiende conveniente proceder a la aprobación y posterior suscripción de las modificaciones al Convenio Constitutivo de FONPLATA, cuyo texto se adjunta como Anexo al presente proyecto y que forma parte del mismo.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

4 M |

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO DE LEY

2019/05/001/60/46

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse las modificaciones al Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), el cual fuera originalmente aprobado por el Decreto-Ley N° 14.368, de 6 de mayo de 1975, de conformidad con el texto propuesto por dicho organismo, y según lo resuelto por la Asamblea de Gobernadores por Resolución ASG/RES N° 169/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, cuyo texto se adjunta como Anexo al presente proyecto y que forma parte del mismo.

Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN N° 169 DE LA ASAMBLEA DE
GOBERNADORES DEL FONPLATA**

**TEXTO DE LAS MODIFICACIONES AL
CONVENIO CONSTITUTIVO**



FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
 ASAMBLEA DE GOBERNADORES
 9 de noviembre de 2018
Santa Cruz, Bolivia

ASG/RES -169-2018

RESOLUCIÓN N° 169

CONVENIO CONSTITUTIVO DE FONPLATA.
 MODIFICACIONES.

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES,

CONSIDERANDO: Que la Presidencia Ejecutiva presentó al Directorio Ejecutivo una propuesta para incorporar diversas modificaciones al Convenio Constitutivo de FONPLATA, en el marco del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018 – 2022.

Que la Asamblea de Gobernadores posee las facultades para aprobar las modificaciones propuestas.

ATENCIÓN: A lo informado por el Directorio Ejecutivo,

RESUELVE

1. Aprobar las modificaciones incorporadas al Convenio Constitutivo de FONPLATA, de acuerdo al documento adjunto a la presente Resolución.
2. Las modificaciones al Convenio Constitutivo entrarán en vigor treinta (30) días después de realizadas a FONPLATA las comunicaciones de confirmación por parte de los países miembros fundadores.



**COPIA
 AUTENTICADA**

**CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO
PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA¹**

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y SEDE

Artículo 1º El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, en adelante, y para todos los efectos, FONPLATA, es un banco de desarrollo multilateral, con personería jurídica internacional, de duración indefinida.

Se registrá por las disposiciones contenidas en el presente Convenio y demás normas complementarias.

Artículo 2º FONPLATA tendrá su sede en uno de sus países miembros fundadores.

FONPLATA podrá establecer las agencias, oficinas o representaciones que fueren necesarias para el desarrollo de sus actividades, tanto en los países miembros como fuera de ellos.

CAPITULO II

DEL OBJETO

Artículo 3º El objeto de FONPLATA será apoyar la integración y el desarrollo armónico, inclusivo y sostenible de sus países miembros, a fin de favorecer una mejor inserción de los mismos en la región y en el mercado global, mediante el financiamiento de estudios, proyectos, programas, asistencia y asesoramiento técnico.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 4º Para la realización de su objeto, FONPLATA tiene las siguientes funciones:

- a) Conceder préstamos, fianzas, avales y otras garantías;

¹ El Convenio Constitutivo original fue suscripto en la VI Reunión Ordinaria de Cancilleres de los países de la Cuenca del Plata del 12 de junio de 1974 (Buenos Aires, Argentina).



COPIA
AUTENTICADA

CONVENIO CONSTITUTIVO

- b) Efectuar, o financiar, estudios destinados a identificar oportunidades de inversión y a preparar los proyectos correspondientes, que resulten de interés para los países miembros;
- c) Proporcionar, directa o indirectamente, financiamiento para asistencia y asesoramiento técnicos;
- d) Ejercer actividades de agente y órgano asesor del Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata cuando éste así lo requiera;
- e) Obtener préstamos y garantías;
- f) Emitir bonos y otras obligaciones, cuya colocación podrá hacerse dentro o fuera de los países miembros;
- g) Actuar como agente financiero, asesor financiero o intermediario, en la concertación de empréstitos y préstamos para sus miembros.
- h) Actuar como fiduciario y, en general, realizar los encargos y gestiones relacionados con su objeto, que le encomienden sus miembros o terceros; y
- i) Ejercer todas aquellas funciones que sean propicias para el mejor cumplimiento de su objeto.

CAPITULO IVDE LOS MIEMBROSArtículo 5º

Son miembros de FONPLATA los países fundadores y los países y organismos no fundadores que adhieran a su objeto.

Son países fundadores de FONPLATA la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, los que ratificaron el Convenio Constitutivo suscrito el 12 de junio de 1974 que entró en vigencia el 14 de octubre de 1976.

Podrán ser aceptados como miembros no fundadores países y organismos, en las condiciones que establezca la Asamblea de Gobernadores y mediando su aprobación.



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVOArtículo 6°

La Asamblea de Gobernadores dictará la normativa general para la incorporación de nuevos miembros, sin perjuicio del tratamiento particular de cada solicitud de membresía.

CAPITULO VDEL CAPITALArtículo 7°

El capital autorizado de FONPLATA es de tres mil catorce millones doscientos mil dólares estadounidenses (US\$ 3.014.200.000,00), dividido en capital integrable en efectivo y en capital exigible comprometido.

El capital de FONPLATA está representado por acciones nominativas, de un valor nominal de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000,00) cada una, con derecho a un (1) voto por acción, compuesto por acciones clase "A" destinadas a los miembros fundadores, y en acciones clase "B", destinadas a los miembros no fundadores.

Las acciones clase "A" están integradas por (a) hasta ciento treinta y cuatro mil novecientos veinte (134.920) acciones, por un monto global de mil trescientos cuarenta y nueve millones doscientos mil dólares estadounidenses (US\$ 1.349.200.000,00), correspondientes al capital integrable en efectivo, y (b) ciento sesenta y seis mil quinientas (166.500) acciones, por un monto global de mil seiscientos sesenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$ 1.665.000.000,00), correspondientes al capital exigible.

Las acciones clase "B" serán emitidas, previo aumento del capital autorizado y en el número que correspondiere, cuando se produzca la incorporación de nuevos miembros.

Además, existirán cinco (5) acciones clase "C", emitidas una (1) a favor de cada uno de los titulares de acciones clase "A", con un valor nominal de cero y con derecho a un (1) voto por acción, que tendrán por objeto dar a los países fundadores derechos especiales para la decisión de los asuntos estipulados en el artículo 20°.

La participación de los miembros fundadores en el capital de FONPLATA no podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital autorizado.

Las acciones de las clases "A" y "B" representarán en todo momento la totalidad del capital autorizado de FONPLATA.



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 8º El aumento del capital autorizado de FONPLATA será aprobado por la Asamblea de Gobernadores cuando (a) resulte necesario aumentar el capital prestable, o (b) se incorporen nuevos miembros, o (c) cualquier país fundador que tenga un número de acciones inferior al de otros accionistas de la clase "A", solicite suscribir acciones hasta una cantidad igual a la del mayor accionista de dicha clase.

Artículo 9º La Asamblea de Gobernadores aprobará, en cada caso, el monto, el modo y el plazo de integración del nuevo capital autorizado, en sus respectivas series, y establecerá la porción que deberá integrarse en efectivo y la correspondiente al capital exigible comprometido.

Artículo 10º El pago en efectivo del capital exigible estará sujeto a requerimiento, previa consideración del Directorio Ejecutivo, cuando sea necesario para satisfacer las obligaciones financieras de FONPLATA, en caso de que no pudiese cumplirlas con sus propios recursos.

Artículo 11º El requerimiento del pago del capital exigible se hará a prorrata, de acuerdo a la participación accionaria de cada miembro. El pago del capital exigible se hará en dólares estadounidenses.

La obligación de los miembros de atender los requerimientos de pago del capital exigible, subsistirá hasta que se hubiese completado el pago total del mismo.

CAPITULO VIDE LA FINANCIACION

Artículo 12º FONPLATA financiará estudios, programas y proyectos técnicamente viables, económicamente factibles y ambientalmente sostenibles, que contribuyan al desarrollo armónico y a la integración de los países miembros. También financiará asistencia y asesoramiento técnico.

Artículo 13º Para la aprobación de financiamientos se tendrán especialmente en cuenta los estudios, programas y proyectos que generen alto impacto en el desarrollo económico y social y en la integración de los países miembros, y que además contribuyan a reducir las asimetrías socio-económicas, así como a complementar y producir sinergias con los esfuerzos de otras instituciones y agencias de desarrollo nacionales e internacionales.



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 14º Las operaciones que financie FONPLATA deberán basarse en buenas prácticas dentro del marco de las políticas prudenciales definidas por el Directorio Ejecutivo.

Artículo 15º Para los estudios, programas y proyectos referidos en el Artículo 12º del Convenio se dará prioridad a la contratación de servicios y la adquisición de bienes de los países miembros.

CAPITULO VIIDE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Artículo 16º FONPLATA tendrá una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo y un Presidente Ejecutivo, y contará con los funcionarios y demás recursos que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 17º Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y sus Alternos serán retribuidos por los miembros a los que representen.

Artículo 18º El Presidente Ejecutivo y los demás funcionarios serán retribuidos por FONPLATA.

TITULO IDE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES

Artículo 19º La Asamblea de Gobernadores es el órgano máximo de FONPLATA, y estará integrada por un (1) Gobernador Titular y por un (1) Gobernador Alterno, quien reemplazará al Titular con idénticas funciones, los que serán designados por cada uno de sus miembros.

Artículo 20º Todas las facultades de FONPLATA residirán en la Asamblea de Gobernadores, que podrá delegarlas en el Directorio Ejecutivo o en su caso en el Presidente Ejecutivo, con las siguientes excepciones:

- a) Aprobar modificaciones al presente Convenio, y aprobar el Reglamento de FONPLATA y sus modificaciones;



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVO

- b) Aprobar el presupuesto anual de FONPLATA;
- c) Decidir sobre la interpretación del Convenio Constitutivo de FONPLATA y de su Reglamento;
- d) Aumentar o disminuir el capital;
- e) Designar a los auditores externos y fijar su retribución;
- f) Considerar el informe de auditoría, la Memoria y los Estados Financieros Auditados de FONPLATA;
- g) Decidir sobre la incorporación de otros países u organismos como miembros no fundadores de FONPLATA;
- h) Cambiar la sede de FONPLATA;
- i) Designar, evaluar y remover al Presidente Ejecutivo y definir su remuneración;
- j) Suspender a un miembro por la comisión de una falta grave a criterio de la Asamblea de Gobernadores; y
- k) Decidir la disolución de FONPLATA y determinar la forma de liquidación.

Artículo 21º

Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, cuando concurra el número de gobernadores que representa por lo menos dos tercios (2/3) de las acciones clase "A" y "B". Asimismo, el quórum comprenderá el número de Gobernadores que represente por lo menos tres quintos (3/5) de las acciones clase "C."

Artículo 22º

Las decisiones de la Asamblea de Gobernadores serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes que representen a las acciones de clases "A" y "B" y que, al mismo tiempo, represente a la mayoría absoluta de los países presentes.

Para la aprobación de cualquiera de los asuntos contemplados en los literales a), c), d), g), h), i), j) y k) del Artículo 20º, será necesario además una mayoría especial de cuatro quintos (4/5) de las acciones de clase "C".



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVO

- Artículo 23° La Asamblea de Gobernadores se reunirá ordinariamente una vez al año, previa convocatoria realizada por su Presidente, en la fecha y en el lugar que se acuerde para esa finalidad.
- Artículo 24° La Asamblea, al constituirse, designará un Presidente de entre los Gobernadores Titulares de sus países miembros, quien ejercerá el cargo hasta la próxima reunión ordinaria. El cambio de Presidente se efectuará en forma rotativa siguiendo el orden alfabético de los países miembros.
- En caso de impedimento del Presidente de turno lo reemplazará interinamente el Gobernador Titular del país miembro que le siga en orden alfabético.
- Artículo 25° La Asamblea de Gobernadores podrá reunirse extraordinariamente para tratar los asuntos que le sean sometidos. Podrá ser convocada por el Presidente de la Asamblea, por el Directorio Ejecutivo o por el Presidente Ejecutivo, en el lugar y fecha dispuesta para esa finalidad.

TITULO IIDEL DIRECTORIO EJECUTIVO

- Artículo 26° El Directorio Ejecutivo estará integrado por un (1) Director designado por cada uno de los cinco países miembros fundadores, y por hasta cuatro (4) Directores que serán elegidos por los accionistas de la clase "B". Cada Director Titular tendrá un Alterno quien podrá reemplazar al Titular con idénticas atribuciones.
- Artículo 27° La Presidencia del Directorio Ejecutivo será ejercida por periodos anuales que se iniciarán el 1 de julio de cada año, por un Director Titular de un país miembro siguiendo el orden alfabético de los países miembros.
- Artículo 28° En caso de impedimento del Presidente de turno lo reemplazará interinamente el Director Titular del país miembro que le sigue en el orden alfabético.
- Artículo 29° El Directorio será responsable de la aprobación de las operaciones de FONPLATA, y ejercerá las facultades que le son propias y todas aquellas que le delegue la Asamblea de Gobernadores.



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 30º

Son atribuciones específicas del Directorio Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, el Reglamento, y las resoluciones y decisiones de la Asamblea de Gobernadores;
- b) Aprobar los lineamientos estratégicos y las políticas que seguirá FONPLATA;
- c) Conocer y decidir la concesión de préstamos, fianzas, avales, garantías y cooperaciones técnicas, mediante operaciones reembolsables o no reembolsables, en todos aquellos casos en que esta atribución no hubiera sido delegada en el Presidente Ejecutivo;
- d) Aprobar el Programa de Endeudamiento de FONPLATA;
- e) Considerar el presupuesto anual de FONPLATA que le presente el Presidente Ejecutivo y recomendar, en su caso, la aprobación del mismo por la Asamblea de Gobernadores;
- f) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea de Gobernadores, la Memoria y los Estados Financieros Auditados que le presente el Presidente Ejecutivo;
- g) Conocer y dar seguimiento a la exposición de riesgo, en base a la información presentada por el Presidente Ejecutivo;
- h) Considerar y elevar a la Asamblea de Gobernadores los documentos que sean elaborados, a tal fin, por el Presidente Ejecutivo;
- i) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea de Gobernadores con el voto de la mayoría de los Directores que incluya a, por lo menos, tres (3) de sus miembros fundadores;
- j) Proponer a la Asamblea de Gobernadores las modificaciones del Convenio Constitutivo y del Reglamento de FONPLATA;
- k) Aprobar las políticas operativas, financieras y de recursos humanos de FONPLATA;
- l) Evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo conforme a parámetros previamente establecidos, y someter la evaluación a consideración de la Asamblea de Gobernadores;
- m) Considerar y aprobar modificaciones a la estructura gerencial de FONPLATA;



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVO

- n) Solicitar a la Asamblea de Gobernadores que interprete aquellas disposiciones del Convenio Constitutivo y del Reglamento que estime necesarias; y
- o) Delegar en el Presidente Ejecutivo las atribuciones que le confieren al Directorio el Convenio Constitutivo o el Reglamento en los asuntos que considere conveniente.

Artículo 31°

El Directorio Ejecutivo se reunirá, como mínimo, tres (3) veces por año, y podrá sesionar válidamente con la participación de la mayoría de sus miembros, incluyendo, al menos, a tres (3) que representen a países fundadores.

Artículo 32°

Cada Director tendrá un (1) voto y el Directorio Ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría de los Directores participantes, la que deberá incluir, al menos, a tres (3) que representen a países fundadores.

TITULO IIIDEL PRESIDENTE EJECUTIVOArtículo 33°

El Presidente Ejecutivo es el funcionario internacional de mayor jerarquía y ejercerá la representación legal de FONPLATA

Artículo 34°

En el desempeño de sus funciones, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, el Reglamento, las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio, e informar periódicamente sobre su cumplimiento;
- b) Suscribir contratos y convenios, sean de carácter público o privado, así como intervenir en procesos de carácter administrativo y judicial en la sede de FONPLATA o fuera de ella;
- c) Administrar el patrimonio de FONPLATA de acuerdo con las políticas que establezca el Directorio Ejecutivo;
- d) Ejercer la dirección inmediata y la administración de FONPLATA, conforme a las políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea de Gobernadores y por el Directorio Ejecutivo;



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVO

- e) Promover activamente entre los países miembros el Plan Estratégico Institucional, las políticas institucionales y las operaciones de FONPLATA;
- f) Conceder préstamos, fianzas, avales, garantías, cooperaciones técnicas, mediante operaciones reembolsables o no reembolsables, de conformidad con los montos, términos y condiciones aprobados por el Directorio Ejecutivo;
- g) Gestionar la obtención de préstamos y otros pasivos, en el marco del Programa de Endeudamiento aprobado por el Directorio Ejecutivo;
- h) Medir y controlar la exposición al riesgo e informar al Directorio Ejecutivo;
- i) Someter a consideración del Directorio Ejecutivo el presupuesto anual y los Estados Financieros de FONPLATA, y posteriormente remitirlos a la Asamblea de Gobernadores;
- j) Elaborar y presentar al Directorio Ejecutivo el informe anual de la gestión y la Memoria y los Estados Financieros Auditados, y posteriormente remitirlos a la Asamblea de Gobernadores;
- k) Someter a la consideración del Directorio Ejecutivo los documentos que deban ser elevados a la Asamblea de Gobernadores;
- l) Proponer los temas que integren el orden del día de las reuniones del Directorio Ejecutivo, y convocar a reuniones del Directorio Ejecutivo;
- m) Participar en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo con derecho de voz pero sin voto;
- n) Proponer al Directorio Ejecutivo modificaciones a la estructura gerencial de FONPLATA;
- o) Aprobar los procedimientos administrativos y operativos de FONPLATA;
- p) Efectuar los procesos necesarios de selección y contratación de los recursos humanos de FONPLATA, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Directorio Ejecutivo;
- q) Dirigir, supervisar y evaluar al personal ejecutivo, técnico y administrativo;
- r) Delegar en funcionarios de FONPLATA aquellas atribuciones que considere conveniente;



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVO

- s) Conferir poderes generales y especiales para la mejor administración de FONPLATA;
- t) Decidir y tener a su cargo todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la Asamblea de Gobernadores o al Directorio; y
- u) En general, realizar todas las gestiones y celebrar y suscribir todos los actos y contratos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el Convenio Constitutivo, el Reglamento y las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo.

Artículo 35°

El Presidente Ejecutivo será elegido por la Asamblea de Gobernadores de acuerdo a los criterios y mediante un procedimiento especial aprobado por la Asamblea de Gobernadores, y durará cinco (5) años en sus funciones. El Presidente Ejecutivo podrá ser reelegido por un (1) período consecutivo, y deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto las asuma su sustituto.

En caso de ausencia temporal, el Presidente Ejecutivo será reemplazado interinamente por el funcionario del nivel ejecutivo que él designe. Cuando la ausencia fuere permanente, el funcionario reemplazante será designado por el Directorio, con el mismo criterio, para ejercer interinamente las funciones respectivas hasta la elección del nuevo Presidente por la Asamblea de Gobernadores.

CAPITULO VIIIDEL EJERCICIO FINANCIERO, ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADESArtículo 36°

El ejercicio financiero de FONPLATA será por períodos anuales, cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio Ejecutivo.

Artículo 37°

Al cierre del ejercicio financiero se confeccionará la Memoria y los Estados Financieros a ser auditados.

Artículo 38°

FONPLATA contratará los servicios de Auditores Externos, que dictaminarán sobre los Estados Financieros de conformidad con las normas internacionales generalmente empleadas en la materia.



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 39° Las utilidades que FONPLATA obtenga del ejercicio de sus operaciones se incorporarán a su patrimonio y los fondos especiales autorizados.

CAPITULO IXDE LA DURACION Y DISOLUCION

Artículo 40° FONPLATA tendrá una duración indefinida.

Artículo 41° Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, FONPLATA podrá disolverse por la decisión adoptada por la Asamblea de Gobernadores que deberá contar con el quórum y mayorías mencionadas en los Artículos 21° y 22° de este Convenio Constitutivo.

Artículo 42° Cualquier miembro podrá retirarse de FONPLATA mediante una comunicación escrita dirigida al Presidente Ejecutivo, quien la comunicará de inmediato a la Asamblea de Gobernadores y al Directorio Ejecutivo. El retiro se hará efectivo al cumplirse el plazo de un (1) año de dicha comunicación. Aún después de retirarse, dicho miembro continuará siendo responsable por todas las obligaciones que hubiere tenido con FONPLATA en la fecha de entrega de la notificación de retiro. La restitución de los aportes se efectuará una vez canceladas todas las deudas que tuviere con FONPLATA y en los plazos que, de conformidad con la situación financiera de FONPLATA, determine la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 43° El miembro que se retire de FONPLATA no tendrá responsabilidad alguna en relación con operaciones activas o pasivas celebradas con posterioridad a la notificación de su retiro.

Los derechos y obligaciones del país u organismo que dejase de ser miembro, se determinarán de conformidad con el Balance de Liquidación Especial que se elabore, a la fecha en que haya sido notificada su voluntad de retirarse.



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVOCAPITULO XDE LAS INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS

- Artículo 44° Los bienes y demás activos de FONPLATA, así como las operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los países miembros fundadores en que se encuentren, gozarán de las inmunidades, exenciones y privilegios contemplados en el “Acuerdo sobre Inmunidades, Exenciones y Privilegios del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata en el Territorio de los Países Miembros”, aprobado por Resolución N° 116 (IX) en la IX Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata y ratificado por los países miembros fundadores.
- Artículo 45° Los Gobernadores y Directores, sus Alternos y los funcionarios técnicos y administrativos de FONPLATA, que no fueran nacionales del país en que desempeñan sus funciones, gozarán en los mismos de las inmunidades, exenciones y privilegios contempladas en el Artículo 44° precedente.
- Artículo 46° Las normas que se dicten sobre las condiciones de incorporación de países no fundadores como miembros de FONPLATA deberán contemplar el otorgamiento de inmunidades, exenciones y privilegios en términos similares al del Acuerdo mencionado en el Artículo 44° de este Convenio Constitutivo.

CAPITULO XIDE LAS DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 47° Las modificaciones al Convenio Constitutivo de FONPLATA aprobadas con posterioridad al año 2013 entrarán en vigor treinta (30) días después de realizadas las comunicaciones de confirmación por parte de los países miembros fundadores, y en su caso de los países y organismos no fundadores.
- Las confirmaciones de las modificaciones al Convenio Constitutivo no podrán ser realizadas con reservas.
- Artículo 48° Las comunicaciones de confirmación serán dirigidas a la sede de FONPLATA.



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 49°

La sede de FONPLATA será establecida en uno de los países miembros fundadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Hasta que se produzca la incorporación de nuevos miembros (a) cada país fundador tendrá un (1) voto tanto en la Asamblea de Gobernadores como en el Directorio; (b) las reuniones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo requerirán, respectivamente, la presencia de, al menos, cuatro quintos (4/5) de los Gobernadores y de los Directores Ejecutivos que representen a los países fundadores para sesionar válidamente; y (c) las decisiones y resoluciones en ambos órganos se adoptarán por, al menos, cuatro quintos (4/5) de los votos, con excepción de la mencionada en el literal i) del Artículo 30° de este Convenio Constitutivo, la que podrá ser adoptada por, al menos, tres quintos (3/5) de los votos.

2.- En cada oportunidad en la que se incorpore un nuevo miembro, la Asamblea de Gobernadores establecerá los mecanismos apropiados para el tratamiento particular del quórum y de los mecanismos de votación aplicables (Artículo 6° del Convenio).



**COPIA
AUTENTICADA**

**RESOLUCIÓN N° 170 DE LA ASAMBLEA DE
GOBERNADORES DEL FONPLATA**

TEXTO DEL REGLAMENTO



FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
ASAMBLEA DE GOBERNADORES
9 de noviembre de 2018
Santa Cruz, Bolivia

ASG/RES-170/2018

RESOLUCIÓN N° 170

REGLAMENTO DE FONPLATA.
ACTUALIZACIÓN.

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES,

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia Ejecutiva presentó al Directorio Ejecutivo una propuesta para actualizar al Reglamento de FONPLATA, como consecuencia de las modificaciones al Convenio Constitutivo que fueron aprobadas por la Asamblea.

Que la Asamblea de Gobernadores posee las facultades para aprobar modificaciones al Reglamento.

ATENCIÓN:

A lo informado por el Directorio Ejecutivo,

RESUELVE

Aprobar la actualización del Reglamento de FONPLATA, de acuerdo al texto que figura como adjunto a la presente Resolución.



**COPIA
AUTENTICADA**

REGLAMENTO DE FONPLATA

El presente Reglamento es dictado de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Constitutivo de FONPLATA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

A los efectos de este Reglamento:

- a) La expresión "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.
- b) La expresión "Miembros" o "accionistas" significa los países y organismos miembros y accionistas de FONPLATA.
- c) Las expresiones "Países Miembros Fundadores" y "Miembros Fundadores" significan los países signatarios del Tratado de la Cuenca del Plata y del Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.
- d) Las expresiones "Países Miembros No Fundadores" y "Países No Fundadores" significan los países que se incorporaron como miembros de FONPLATA después de su fundación.
- e) La expresión "Organismos" significa las entidades públicas o mixtas de los países miembros o de terceros países y los organismos internacionales que se incorporen como miembros de FONPLATA.
- f) La expresión "Asamblea" significa la Asamblea de Gobernadores de FONPLATA.
- g) La expresión "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.
- h) La expresión "Gobernadores" significa los Gobernadores representantes de los miembros de FONPLATA.
- i) La expresión "Directores" significa los Directores Ejecutivos representantes de los miembros de FONPLATA.
- j) La expresión "Resolución" significa la decisión adoptada por la Asamblea de Gobernadores y por el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.

Artículo 2°

FONPLATA tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, y podrá tener oficinas tanto en los países miembros como fuera de ellos.



**COPIA
AUTENTICADA**

CAPITULO IIDE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORESArtículo 3°

La Asamblea de Gobernadores estará integrada por un (1) Gobernador Titular y por un (1) Gobernador Alterno, quien reemplazará al Titular con idénticas funciones, los que serán designados por cada uno de sus miembros.

Cuando un Gobernador o su Alterno esté imposibilitado de asistir a cualquier reunión de la Asamblea, acreditará un Alterno Temporario para representarlo.

Artículo 4°

El Directorio elaborará la Agenda tentativa de la reunión anual de la Asamblea. Dicha agenda, junto con la convocatoria, será comunicada por escrito a los miembros a través de la Presidencia Ejecutiva.

La Agenda tentativa de la reunión anual será presentada con una anticipación no menor de treinta (30) días antes de la fecha propuesta para su realización.

Los Gobernadores podrán solicitar la inclusión de nuevos temas en la Agenda tentativa de la reunión anual hasta quince (15) días antes de su realización. La Agenda será finalmente aprobada por la Asamblea al comienzo de la reunión.

Artículo 5°

La Asamblea, al constituirse, designará un Presidente de entre los Gobernadores Titulares de sus países miembros, quien ejercerá el cargo hasta la próxima reunión anual y será sustituido por quien le siga de acuerdo al orden alfabético de los países miembros.

Artículo 6°

Los Directores y sus Alternos podrán asistir a todas reuniones de la Asamblea y participar en ellas a invitación del respectivo Gobernador, sin derecho a voz ni a voto.

Artículo 7°

La votación en la Asamblea de Gobernadores se realizará comenzando por el país que siga en orden alfabético al que ejerce la Presidencia de la Asamblea.

El voto del país miembro que ejerza la Presidencia de la Asamblea será emitido por el Gobernador Alterno o Temporario respectivo.



**COPIA
AUTENTICA**

Artículo 8°

Cuando la Asamblea deba adoptar medidas que no pueden ser pospuestas y no se justifique la convocatoria a una reunión extraordinaria, la Presidencia Ejecutiva, en consulta con el Directorio presentará a cada Gobernador por el medio más rápido de comunicación escrita, una moción formal conteniendo la medida propuesta y solicitando el voto de cada Gobernador. La Presidencia Ejecutiva propondrá el plazo durante el cual podrá emitirse el voto. Cumplido este plazo, la Presidencia Ejecutiva registrará el resultado de la votación y notificará a los Países Miembros sobre la decisión adoptada.

La resolución se entenderá aprobada cuando se produzca la mayoría establecida en el Artículo 22° del Convenio constitutivo.

Artículo 9°

El Presidente de la Asamblea, en consulta con el Directorio, podrá invitar observadores para asistir a las reuniones de la Asamblea, sin derecho a voz ni a voto.

CAPITULO IIIDEL DIRECTORIO EJECUTIVOArtículo 10°

El Directorio Ejecutivo estará integrado por un (1) Director Titular y un (1) Director Alterno designados por cada uno de los cinco países miembros fundadores, y hasta cuatro (4) Directores Titulares y cuatro (4) Directores Alternos que serán elegidos por los miembros no fundadores.

Cuando un Director Titular o su Alterno estén imposibilitados de asistir a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo, podrán acreditar a un Alterno Temporario, quién los reemplazará con idénticas funciones.

Los Directores Titulares y Alternos no podrán ser acreditados como Gobernadores.

Artículo 11°

Las reuniones del Directorio Ejecutivo serán convocadas por su Presidente o por el Presidente Ejecutivo con una anticipación no menor de veinte (20) días, junto con la agenda tentativa de la respectiva reunión. Los documentos pertinentes deber ser remitidos a los Directores con una anticipación de quince (15) días antes de la reunión, y si las circunstancias lo exigieran este plazo podrá ser reducido a diez (10) días.

Los Directores podrán solicitar la inclusión de nuevos temas en la agenda de la reunión hasta diez (10) días antes de su realización. La agenda será aprobada en forma definitiva por el Directorio Ejecutivo.



**COPIA
AUTENTICADA**

REGLAMENTO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA

4

Artículo 12°

El Gobernador, el Director, sus Alternos o sus Alternos Temporarios podrán acreditar asesores a las reuniones del Directorio, con el objeto de exponer sobre asuntos de particular interés para su representado.

Artículo 13°

El Directorio Ejecutivo podrá realizar reuniones de carácter reservado, a solicitud de un Director o del Presidente Ejecutivo, para tratar asuntos de especial importancia.

Artículo 14°

Cuando el Directorio Ejecutivo deba adoptar medidas que no pueden ser postpuestas hasta la siguiente reunión, la Presidencia Ejecutiva, en consulta con el Directorio, someterá la respectiva moción formal conteniendo la medida propuesta para ser votada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Cumplido dicho plazo sin recibir objeciones que impidan la aprobación de la moción propuesta, la Presidencia Ejecutiva registrará el resultado y notificará a los Directores Ejecutivos sobre la decisión adoptada.

CAPITULO IVDEL PRESIDENTE EJECUTIVOArtículo 15°

El Presidente Ejecutivo será elegido por la Asamblea de Gobernadores de acuerdo a los criterios establecidos a continuación.

El Presidente Ejecutivo deberá ser ciudadano de uno de los países miembros, y cumplir con un perfil profesional mínimo que incluya formación académica en las áreas de competencia de FONPLATA y experiencia en el ejercicio de cargos ejecutivos en instituciones financieras, preferentemente públicas, o de desarrollo.

El mandato inicial del Presidente Ejecutivo será de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto por un periodo consecutivo idéntico al anterior, y la elección será realizada en base a los candidatos propuestos por los Gobernadores que respondan al perfil definido en el párrafo anterior. El proceso de elección del Presidente Ejecutivo será iniciado en el semestre previo a la finalización del mandato correspondiente.

Corresponde a la Asamblea evaluar y eventualmente remover al Presidente Ejecutivo.



**COPIA
AUTENTICADA**

CAPITULO VDE LAS ACTAS Y ARCHIVOSArtículo 16°

La Asamblea de Gobernadores y el Directorio Ejecutivo mantendrán registros escritos de sus reuniones, resoluciones y actividades, los cuales serán archivados en la sede de FONPLATA, permaneciendo a disposición de todos los miembros.

Los archivos de FONPLATA serán inviolables.

CAPITULO VIDE LAS RETRIBUCIONESArtículo 17°

Los Gobernadores y los Directores Ejecutivos, sus respectivos Altermos, y Altermos Temporarios, así como el Presidente de la Asamblea de Gobernadores y el Presidente del Directorio Ejecutivo, desempeñarán sus cargos sin percibir remuneraciones de FONPLATA.

El Directorio Ejecutivo podrá decidir el pago de pasajes y viáticos por la asistencia a reuniones, así como también por trabajos especiales encomendados por FONPLATA.

CAPITULO VIIDE LAS RELACIONES CON OTROS ORGANISMOSArtículo 18°

En los términos del Convenio Constitutivo y de este Reglamento, FONPLATA podrá formalizar acuerdos de cooperación con agencias u organismos nacionales o internacionales, así como también con organismos públicos o privados de asistencia técnica.



**COPIA
AUTENTICADA**

CAPITULO VIIIDISPOSICIONES VARIASArtículo 19°

La auditoría anual prevista en el Artículo 38° del Convenio se regirá por las normas internacionales generalmente empleadas en la materia. Deberá ser completa en relación al examen de comprobantes financieros de FONPLATA, verificar que todas las transacciones financieras efectuadas en el período en examen fueron debidamente autorizadas y determinar si la contabilidad del activo de FONPLATA fue ejecutada y fielmente registrada.

La administración de FONPLATA deberá proporcionar a los auditores todos los documentos e informaciones adicionales que le sean requeridos, y respetarán la naturaleza confidencial de sus servicios y las informaciones que para ese fin les fueran confiadas.

El informe de Auditoría será incorporado a la Memoria y Estados Financieros Auditados anuales a ser presentados a la Asamblea.

Artículo 20°

Serán idiomas oficiales y de trabajo de FONPLATA el español y el portugués.

Artículo 21°

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea de Gobernadores.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Reglamento y lo establecido en el Convenio Constitutivo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio Constitutivo.



**COPIA
AUTENTICADA**

**RESOLUCIÓN N° 171 DE LA ASAMBLEA DE
GOBERNADORES DEL FONPLATA**

**TEXTO DE LA NORMATIVA GENERAL PARA LA
INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS**



FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
ASAMBLEA DE GOBERNADORES
9 de noviembre de 2018
Santa Cruz, Bolivia

ASG/RES-171/2018

RESOLUCIÓN N° 171

NORMATIVA GENERAL PARA LA
INCORPORACIÓN DE NUEVOS
MIEMBROS A FONPLATA.
APROBACIÓN.

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES,

CONSIDERANDO: Que la Presidencia Ejecutiva presentó al Directorio Ejecutivo una propuesta de Normativa General para la incorporación de nuevos miembros a FONPLATA, que debe ser dictada por la Asamblea de Gobernadores en aplicación del artículo 6° del Convenio Constitutivo modificado.

ATENCIÓN: A lo informado por el Directorio Ejecutivo,

RESUELVE

Aprobar la Normativa General para la incorporación de nuevos miembros a FONPLATA, de acuerdo al documento adjunto a la presente Resolución.



**COPIA
AUTÉNTICA**

NORMATIVA GENERAL PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS A FONPLATA

Sección I.- Objeto

El objeto de este documento es establecer el marco general que regirá el proceso de incorporación de países y organismos como nuevos miembros de FONPLATA.

La participación de miembros no fundadores en FONPLATA, tanto de países como de organismos, fue prevista en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018 – 2022 aprobado por la Asamblea de Gobernadores, a fin de establecer espacios de cooperación y asociación con otros países y organismos de la región y de fuera de la misma.

Esta decisión estratégica para la incorporación gradual de nuevos miembros fue concebida como un instrumento para ampliar la capacidad prestable y diversificar la cartera de préstamos a través de un mecanismo adicional a los aportes de capital de los países fundadores, además de contribuir a la diversificación de los riesgos actualmente concentrados en los países fundadores.

En el caso de los países, el PEI no estableció una calidad separada de países aportantes de capital no prestatarios, al considerarse que la doble condición de aportantes y prestatarios supone que los nuevos miembros compartan la agenda común del organismo sin condiciones ni intereses ajenos a la misma, participen en los órganos de gobernanza para adoptar políticas e instrumentos comunes que contribuyan a mejorar y profundizar el objeto institucional, y obtengan recursos de financiamiento en la forma y condiciones establecidas en las Políticas Financieras, y de acuerdo a los aportes de capital que hayan sido oportunamente realizados por los mismos. En el caso de los organismos, los mismos serán aportantes pero no prestatarios.

Bajo esa perspectiva, el abanico de posibilidades no es de alcance universal sino estratégico, en un número limitado y según las condiciones que consideren, entre otros elementos, que FONPLATA continúe siendo conducido por países que lo conciben como un



**COPIA
AUTENTICADA**

organismo capaz de contribuir a mejorar al acceso al financiamiento para promover el desarrollo económico y social, con reducida estructura organizacional y sin condicionamientos de políticas. Por lo tanto, se debe privilegiar el aporte de valor al patrimonio institucional en términos de misión, reputación, sinergias posibles y calidad crediticia, esto último, para el caso de los nuevos países miembros.

Sección II.- Disposiciones sobre los nuevos miembros no fundadores

El Convenio Constitutivo contiene las siguientes disposiciones referidas a la incorporación de nuevos miembros:

a) El primer párrafo del artículo 5° establece que "Son miembros de FONPLATA los países fundadores y los países y organismos no fundadores que adhieran a su objeto".

b) El tercer párrafo del artículo 5° dispone que "Podrán ser aceptados como miembros no fundadores países y organismos, en las condiciones que establezca la Asamblea de Gobernadores y mediando su aprobación". El literal g) del artículo 20° establece que la potestad de "... decidir sobre la incorporación de otros países u organismos como miembros no fundadores ..." corresponde exclusivamente a la Asamblea de Gobernadores, sin que ésta pueda delegarla, y en el artículo 22° se requiere una mayoría calificada para tomar tales decisiones.

c) A su vez, el artículo 6° prescribe que "La Asamblea de Gobernadores dictará la normativa general para la incorporación de nuevos miembros, sin perjuicio del tratamiento particular de cada solicitud de membresía".

d) El párrafo segundo del artículo 7° establece que el capital estará representado por acciones de dos clases, "A" y "B", destinadas las segundas a los miembros no fundadores. El mismo artículo, en su párrafo cuarto, reza que "Las acciones clase "B" serán emitidas, previo aumento del capital autorizado y en el número que correspondiere, cuando se produzca la incorporación de nuevos miembros".



**COPIA
AUTENTICADA**

- e) El aumento del capital autorizado, que es una facultad indelegable de la Asamblea de Gobernadores y requiere del voto favorable de la mayoría establecida en el artículo 22°, será aprobado de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 8°.
- f) Según el párrafo sexto del artículo 7°, "La participación de los miembros fundadores en el capital de FONPLATA no podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital autorizado.
- g) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, la Asamblea de Gobernadores, además de aprobar el monto y el modo y plazo de integración, establecerá la porción que deberá integrarse en efectivo y la correspondiente a capital exigible.
- h) El artículo 19° establece que todos los miembros de FONPLATA tendrán un (1) Gobernador Titular y un (1) Gobernador Alterno en la Asamblea de Gobernadores.
- i) Los miembros no fundadores estarán representados en el Directorio Ejecutivo por hasta cuatro (4) Directores elegidos por los accionistas de la clase "B", con sus correspondientes Alternos, según lo dispone el artículo 26°.
- j) De acuerdo con lo establecido en los artículos 24° y 27°, sólo los representantes de los países miembros podrán presidir la Asamblea de Gobernadores y el Directorio Ejecutivo.
- k) El artículo 46° dispone que "Las normas que se dicten sobre las condiciones de incorporación de países no fundadores como miembros de FONPLATA deberán contemplar el otorgamiento de inmunidades, exenciones y privilegios en términos similares a los del Acuerdo mencionado en el artículo 44° de este Convenio Constitutivo"; el documento referenciado es el "Acuerdo sobre Inmunidades, Exenciones y Privilegios del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata en el Territorio de los Países Miembros".
- l) La Disposición Transitoria 2 establece que "En cada oportunidad en que se incorpore un nuevo miembro, la Asamblea de Gobernadores establecerá los mecanismos apropiados para el tratamiento particular del quórum y de los mecanismos de votación aplicables".



**COPIA
AUTENTICADA**

Sección III.- Condiciones generales para la incorporación de nuevos miembros

Para que países y organismos puedan incorporarse como nuevos miembros de FONPLATA, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que hayan entrado en vigor las modificaciones al Convenio Constitutivo aprobadas por la Resolución ASG/RES-171/18;
- b) Que el país u organismo adhiera al objeto de FONPLATA;
- c) Que, tratándose de un país, suscriba un acuerdo otorgando inmunidades, exenciones y privilegios en términos similares a los contenidos en el "Acuerdo sobre Inmunidades, Exenciones y Privilegios del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata en el Territorio de los Países Miembros", aprobado por Resolución N° 116 (IX) en la IX Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata y ratificado por los países miembros fundadores;
- d) Que el país u organismo suscriba capital, tanto integrable en efectivo como exigible, por el monto que se establezca en las negociaciones con FONPLATA;
- e) Que el capital pagadero en efectivo no podrá ser integrado en más de tres (3) cuotas anuales a partir de los seis (6) meses desde la entrada en vigor del convenio correspondiente;
- f) Que el país u organismo acepte su participación en la gobernanza en la forma prevista por el Convenio Constitutivo y los mecanismos de quórum y votación que se dispongan;
- g) Que el país u organismo acepte los objetivos estratégicos de FONPLATA, sus políticas y procedimientos, así como el cumplimiento del Convenio Constitutivo, el Reglamento y las resoluciones y decisiones de la Asamblea de Gobernadores; y
- h) Que el país u organismo confirme por escrito a FONPLATA que se han cumplido todos los procedimientos que su normativa establece para incorporarse como miembro no fundador.

Las condiciones de los literales d) y e) podrán ser ajustadas, en cada caso, por la Asamblea de Gobernadores en ocasión de aprobar



**COPIA
AUTÉNTICA**

los respectivos acuerdos específicos (artículo 9° del Convenio Constitutivo).

Las proporciones del capital a ser suscrito e integrado en efectivo o comprometido y exigible, serán acordadas en cada caso procurando siempre mantener un nivel adecuado del capital social integrado en efectivo, más allá de considerar además el perfil de riesgo crediticio del nuevo país y las condiciones previstas en esta Sección.

Sección IV.- Procedimiento preparatorio para la incorporación de nuevos miembros

El procedimiento preparatorio para la incorporación de nuevos miembros seguirá la secuencia siguiente:

- a) Discusiones informales con un país u organismo que manifieste interés en convertirse en miembro de FONPLATA y que, a criterio de la Administración, pueda cumplir con las condiciones establecidas en la Sección III, informando de ello al Directorio Ejecutivo;
- b) Estas discusiones informales incluirán:
 - (i) intercambio de información;
 - (ii) cantidad aproximada de capital (pagadero en efectivo y exigible) a ser suscrito por el país u organismo;
 - (iii) cronograma tentativo para la suscripción y para el pago del capital en efectivo; y
 - (iv) tiempo aproximado en el que el país u organismo podrán cumplir con los procedimientos que su normativa interna establece para su incorporación como miembro no fundador.
- c) El Presidente Ejecutivo, previa consideración del Directorio Ejecutivo, solicitará autorización a la Asamblea de Gobernadores mediante el procedimiento contemplado por el artículo 8° del Reglamento, para iniciar negociaciones formales con el país u organismo que haya demostrado interés en incorporarse como miembro no fundador. El pedido de autorización incluirá, además, la



**COPIA
AUTENTICADA**

cantidad de acciones a suscribir y el plazo de integración de las correspondientes a capital pagadero en efectivo;

d) Las negociaciones formales concluirán con la firma de:

(i) un convenio de suscripción de acciones e incorporación del país u organismo como miembro no fundador, y

(ii) en el caso de un país, un acuerdo sobre inmunidades, exenciones y privilegios en los términos previstos en los artículos 44° y 46° del Convenio Constitutivo.

Sección V.- Incorporación a FONPLATA de un país u organismo como miembro no fundador

La incorporación de un país u organismo como miembro no fundador de FONPLATA, estará sujeta a que:

a) Haya comunicado a FONPLATA la confirmación de la adhesión a su objeto, y la aceptación de sus objetivos estratégicos, políticas y procedimientos, así como el cumplimiento del Convenio Constitutivo, el Reglamento y las resoluciones y decisiones de la Asamblea de Gobernadores;

b) Haya comunicado a FONPLATA, si se trata de un país, la confirmación de que el acuerdo suscrito otorgando inmunidades, exenciones y privilegios, ha entrado en vigor;

c) Haya pagado al menos el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito pagadero en efectivo;

d) Haya suscrito la totalidad del capital exigible; y

e) La Asamblea de Gobernadores de FONPLATA haya determinado que se cumplieron satisfactoriamente las condiciones para la incorporación del país u organismo como miembro no fundador.



**COPIA
AUTENTICADA**

Sección VI.- Aumento de capital autorizado y emisión de acciones

La Asamblea de Gobernadores que determine el cumplimiento de las condiciones para la incorporación de un nuevo miembro no fundador, además deberá:

- a) Aprobar el aumento del capital autorizado de FONPLATA para permitir la suscripción que corresponda al nuevo miembro, y
- b) Emitir las acciones clase "B" representativas del capital suscrito por el nuevo miembro.

Las acciones clase "B" serán entregadas al respectivo nuevo miembro:

- a) Por la totalidad del capital exigible comprometido apenas sea suscrito por el país u organismo, y
- b) Por el capital a ser integrado en efectivo, en la proporción del mismo debidamente suscrita, y una vez que sea pagado según el cronograma de integración acordado con el país u organismo.

Los derechos de los miembros no fundadores en calidad de prestatarios estarán limitados por el monto del capital integrado y exigible comprometido por los mismos, y de acuerdo con las políticas de FONPLATA.

Sección VII.- Gobernanza

Con la determinación de la Asamblea de Gobernadores de que se han cumplido las condiciones para su incorporación como miembro no fundador de un país u organismo, el nuevo miembro tendrá derecho a:

- a) Designar un (1) Gobernador Titular y un (1) Gobernador Alterno, y
- b) Designar, de corresponder, un (1) Director Titular y (1) Director Alterno. Para integrar el Directorio, se requerirá que el o los miembros no fundadores hayan suscrito, individual o en conjunto, al menos un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la



**COPIA
AUTENTICADA**

totalidad de las acciones clase "A" (artículo 7º del Convenio Constitutivo).

Uno de los cuatro (4) lugares mencionados en el artículo 26º en el Convenio Constitutivo para los Directores elegidos por los accionistas de la clase "B", será reservado inicialmente para los organismos que ingresen como miembros no fundadores.

Sección VIII.- Disposiciones Transitorias

Cuando se produzca la incorporación del primer miembro no fundador, la Asamblea de Gobernadores determinará si se han cumplido las condiciones para ello, procederá de conformidad con lo establecido en la Sección VI de las presentes, y en tal caso deberá:

- a) Emitir las acciones clase "A" representativas del capital suscrito por los países miembros fundadores, y
- b) Emitir las acciones clase "C", mencionadas en el párrafo quinto del artículo 7º del Convenio Constitutivo, en favor de los países miembros fundadores.

Sección IX.- Entrada en vigor

Estas normas entrarán en vigor en la misma fecha que lo hagan las modificaciones al Convenio Constitutivo aprobadas por la Resolución ASG/RES-171/18.



**COPIA
AUTENTICADA**